

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 4 a 20) y con el escrito con el que describió el traslado de las excepciones de mérito (fl. 161-163).

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 50 a 152).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la ejecutante ADRIANA GOMEZ APARICIO y el ejecutado GERARDO PAILHÉ MIRCOVICH, solicitando en el escrito defensivo (fl. 158-159).

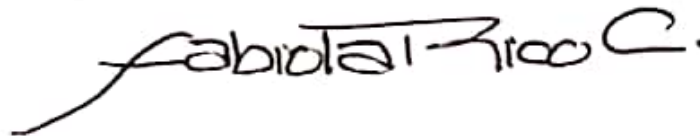
3.- Testimonio: Se niega los testimonios solicitados de MARIA CECILIA FLESIA, MARCELA ASSANDRI y MARIA BELEN PAILHÉ por ser impertinentes e inconducentes los mismos, toda vez que con ellos no pretende desvirtuar lo pretendido en la demanda que es el **cobro de las cuotas mensuales de alimentos** conforme al mandamiento de pago.

Conforme a lo lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 *Ibidem*, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 am del día **primero (01)** del mes de **diciembre** del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que

a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 61 De hoy 02/09/2020 El secretario Luis César Sastoque Romero
--

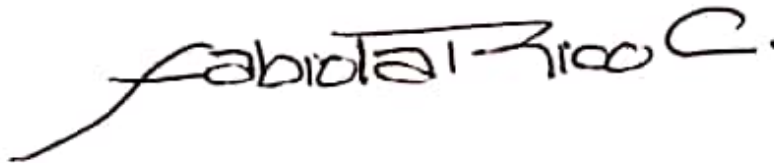
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá a través de oficio 549 del 02 de marzo de 2020, se ordena por secretaría una vez realizada la audiencia dentro del presente asunto, remitir el expediente radicado bajo el número 11001311001720190087100 proceso ejecutivo adelantado por ADRIANA GÓMEZ APARICIO en contra de GERARDO PAILHE MIRCOVICH en calidad de PRÉSTAMO.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)